

Buenos Aires, 1 de Septiembre del 2020

VISTO la Ley N° 2095 texto consolidado, la Resolución AGC N° 215/19 reglamentaria de la Ley N° 2095 y aprobatoria del Pliego de Condiciones Generales, la Resolución AGC N° 348/19 aprobatoria del plan de compras 2020, la Disposición DADMIN 22/20 y DADMIN N° 36/20 , el expediente N° 17/2020 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme prescripciones del artículo 135° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la AGCBA es un organismo dotado de autonomía funcional y financiera con competencia para ejercer el control externo del sector público de la Ciudad.

Que, la Ley N° 70 ha establecido su organización y funcionamiento.

Que, la Ley N° 2095 texto consolidado, aplicable al ámbito de esta AGCBA, regula los procedimientos contractuales de bienes y servicios del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, por Resolución AGC N° 215/19 el Colegio de Auditores Generales ha aprobado la reglamentación para los procesos de compras y contrataciones que se celebren y ejecuten en su ámbito, con más el Pliego de Condiciones Generales.

Que la División de Servicios Generales solicitó el alquiler y mantenimiento de dispenser para el organismo para garantizar la calidad y salubridad del agua a consumir por los agentes del organismo

Que, conforme ello y con sujeción al marco normativo antedicho, el Colegio de Auditores Generales ha considerado necesaria el alquiler, conexión y mantenimiento de dispenser de agua, conforme Anexo IV de la Resolución AGC N° 348/19 aprobatoria del plan de Compras 2020.

Que, la División de Compras y Contrataciones solicito la apertura de un expediente caratulado "DISPENSER".

Que, la División Contabilidad y Presupuesto ha realizado la correspondiente afectación informando la existencia de fondos suficientes.

Que, previa intervención del área técnica y el área legal se aprueba el llamado y los correspondientes pliegos mediante Disposición DADMIN N° 22/20.

Que, se realizó la publicación en la página web y se enviaron las invitaciones por mail a 5 empresas inscriptas en el RIUPP.

Disposición DADMIN N° 36/20 se aprueba la circular modificatoria que fija nueva fecha de apertura

Que, llegado el día y la hora, se realiza el Acta de Apertura 12/20 y presentan sus ofertas las empresas: H2O S.A., SERVIUR S.A. y AQUALINE S.A.

Que, conforme al el art. 38° f) de la Resolución AGC N° 215/19 se prescinde de la intervención de la Comisión de Evaluación de ofertas.

Que, remitido dicho expediente a la División de Servicios Generales la misma realizó la evaluación técnica de las ofertas recibidas, manifiesta como área técnica que la empresa AQUALINE cumple en su oferta con las especificaciones técnicas requeridas, la empresa H2O cumple en su oferta con la generalidad de las especificaciones técnicas a excepción de lo requerido respecto de la inscripción en ANMAT, ya que la documentación presentada no incluye una certificación fehaciente, y la empresa VITALIS AGUA cumple en su oferta con la generalidad de las especificaciones técnicas, con salvedad de no haber realizado la visita al edificio (a pesar de haber confirmado su participación mediante correo electrónico con fecha 02/06).

Que la División de Compras, en virtud del principio de la informalidad, solicitó documentación faltante a la empresa H2O S.A., por considerarse subsanable, la cual fue presentada en tiempo y forma.

Que en el expediente obra constancia del precio de referencia emitido oportunamente por el RIBS.

Que conforme potestad establecida en el art 38 inc g) de la reglamentación interna aprobada por Resolución AGC N° 215/19 la División de Compras y contrataciones elabora un informe interno con la recomendación de adjudicación.

Que en dicho informe se señala que VITALIS AGUA S.A. se encuentra inscrita en el RIUPP, presenta toda la documentación solicitada, registra deuda ante AFIP y no cumple con el punto 13 del pliego técnico vigente para la presente contratación, no realizando la visita de obra, no siendo subsanable dicho incumplimiento. Conforme ello su oferta es inadmisibles.

Que respecto de la empresa AQUALINE SA, se encuentra inscrita en el RIUPP, presenta toda la documentación solicitada, no registra deuda ante la AFIP. Cumple con los requisitos técnicos conforme lo señala la División Servicios Generales. Conforme ello su oferta es admisible

Que en cuanto a la empresa H2O S.A se encuentra inscrita en el RIUPP, presenta toda la documentación solicitada, no registra deuda ante la AFIP. Cumple con los requisitos técnicos a excepción del punto 8 del pliego técnico vigente para la presente contratación que requiere la presentación del certificado ANMAT. Se solicita dicha documentación ya que es considerada subsanable. La empresa presenta el certificado ANMAT de la empresa GOTA A GOTA SRL, informando que al no ser fabricantes de los filtros que se colocan en los equipos, los mismos son comprados a la empresa GOTA A GOTA SRL. Se verificó que el modelo de filtro detallado en la oferta coincide con el que figura en el certificado. Conforme ello su oferta es admisible

Que, en cuanto a la evaluación económica, en dicho informe se menciona que, solicitado el precio de referencia, el organismo del GCBA informa un monto mensual de referencia de \$ 1000 por mes por dispenser. Conforme esa información y el pliego técnico se estimaría un precio mensual por el servicio de \$ 11.000.-

Que del cuadro comparativo y de la información suministrada por el RIBS se desprende que la oferta económica de la empresa H2O S.A. (monto mensual de \$ 7018,00), se encuentra por debajo de precio de referencia, mientras que la oferta presentada por la empresa AQUALINE S.A. (monto mensual de \$ 12.650,00) excede en un 15% el precio de referencia.

Que, conforme ello, el cuadro comparativo realizado, y lo establecido en el art. 38 inc g de la reglamentación interna aprobada por Resolución AGC N° 215/19 en dicho informe se recomienda la adjudicación de la presente contratación a la empresa H2O S.A. por cumplir con los requisitos técnicos, la documentación presentada, estar inscripta en el RIUPP, no poseer deuda ante AFIP, y ser la económicamente más conveniente para el organismo por ser inferior al precio de referencia suministrado por el RIBS, en tanto existan fondos suficientes, todo ello conforme lo establecido en el art. 108 de la ley 2095 texto consolidado.

Que respecto de la empresa AQUALINE S.A se recomienda su desestimación por no considerarla económicamente conveniente para el organismo ya que, si bien supera en un 15% el precio de referencia, el exceso en un 36,2% el precio de la empresa en condiciones de ser adjudicada y en un 181,11% el monto preventivado, resulta a criterio de esta instancia excesivo.

Que, por último, recomienda desestimar la oferta de la empresa VITALIS AGUA S.A. por no cumplir con el punto 13 del pliego técnico vigente para la presente contratación.

Que se realizó la afectación preventiva.

Que mediante el presente acto, esta Dirección General aprueba dicho informe.

Que en consecuencia corresponde aprobar el procedimiento, adjudicando la presente contratación a la empresa H2O S.A. por cumplir con los requisitos técnicos, con la documentación solicitada en los pliegos, estar inscripta en el RIUPP, no poseer deuda ante AFIP, y ser la económicamente más conveniente para el organismo, todo ello conforme lo establecido en el art. 110 de la ley 2095 texto consolidado.

Que corresponde desestimar la oferta presentada por la empresa AQUALINE S.A por no considerar su oferta económica conveniente para el organismo, por superar un 15% el precio de referencia informado para la contratación, un 36,2 % la oferta que se adjudica, y en un 181.11% el monto preventivado originalmente.

Que, por último, corresponde desestimar la oferta de la empresa VITALIS AGUA S.A. por no cumplir con el punto 13 del pliego de condiciones particulares vigente para la presente contratación, al no haber presentado junto con la oferta la documentación de visita (Anexo VI de los pliegos), por no haber concurrido el día y hora acordado al organismo, causal de rechazo de la oferta .

Que, la Dirección General de Asuntos Legales de la AGCBA ha tomado la debida intervención mediante Dictamen N° 66/20, cumpliendo con lo establecido en el artículo 7 inc. d) del Decreto 1510/97.

Que en virtud del art. 13° de la Resolución AGC N° 215/19, la Directora General de Administración se halla facultada para la aprobación del presente acto administrativo.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DE LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
DISPONE:**

ARTICULO 1°) APROBAR el llamado a la Contratación Menor N° 3/20 conforme al artículo 38 de la Ley N° 2095 y su modificatoria, para la contratación de un servicio de alquiler, conexión y mantenimiento de dispenser por un monto anual de pesos ochenta y cuatro mil doscientos dieciséis \$ 84.216,00, ello en un todo de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 2095 y su modificatoria, Resolución AGC N° 215/19 aprobatoria de la reglamentación interna, al Pliego de Condiciones Generales, pliego de condiciones particulares y pliego de condiciones técnicas aprobados por Disposición DADMIN 22/20, todo ello conforme lo establecido en el art. 110 de la ley 2095 texto consolidado.

ARTICULO 2°) ADJUDICAR a la empresa H2O S.A. la presente contratación, por un monto anual PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS (\$ 84.216,00), es decir, un monto mensual de PESOS SIETE MIL DIECIOCHO (\$ 7.018,00) por cumplir con los requisitos técnicos, con la documentación solicitada en los pliegos, estar inscripta en el RIUPP, no poseer deuda ante AFIP, y ser la económicamente más conveniente para el organismo, todo ello conforme lo establecido en el art. 110 de la ley 2095 texto consolidado.

ARTICULO 3) DESESTIMAR la oferta de la empresa AQUALINE S.A. por no considerarla económicamente conveniente para el organismo, conforme lo establecido en el art. 110 de la ley 2095 texto consolidado.

ARTICULO 4) DESESTIMAR la oferta de la empresa VITALIS AGUA S.A. por no cumplir con el punto 13 del pliego técnico vigente para la presente contratación.

ARTICULO 5°) Regístrese, publíquese, notifíquese, y cumplido, archívese.

**Disposición DADMIN N° 61 /2020**



**Lic. Patricia Caseres  
Directora General de Administración  
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires**